SEÑORA PRESIDENTA.- Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 9 minutos.)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Nota L Nº 460/2013 de la Presidencia de la Cámara de Senadores, de 11 de junio de 2013, por la que remite oficio Nº 558 de la Suprema Corte de Justicia, de 28 de mayo de 2013, adjuntando fotocopia autenticada de sentencias dictadas relacionadas con los autos caratulados 'Maglio Ancellotti, Margalet y otro c/Poder Legislativo y otros' - Acción de Inconstitucionalidad - Arts. 1º, 2º, 10 y 11 de la Ley Nº 18.876, de 29 de diciembre de 2011 (Distribuido Nº 2170/2013)".

-El primero de los temas previos a considerar es el originado a partir de la discusión dada en la sesión pasada sobre el asistente legal de la Comisión y la objeción o prevención planteada por algunos Legisladores respecto a su rol; la idea era que se llegara a un acuerdo mínimo de actuación.

A iniciativa de la Secretaría del Senado, el señor Hugo Rodríguez Filippini concurrirá a la Comisión -lo hará cerca de la hora de finalización de la sesión, es decir entre 16: 30 y 16:45 horas- a efectos de hacer llegar a la Mesa una propuesta sobre asistente legal, marco mínimo y protocolo mínimo inicial. La Comisión le envió la versión taquigráfica de la sesión anterior y el Secretario elaboró el mencionado marco, que en este momento solicito se fotocopie y reparta a los señores Senadores para que todos lo tengan en su poder cuando él realice el informe. Obviamente, en ese momento se interrumpirá la sesión para escucharlo.

Por otro lado, quiero informar que en la Universidad Católica del Uruguay se realizó un seminario sobre el Código del Proceso Penal, con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer, al que tengo entendido asistió el señor Senador Pasquet.

SEÑOR PASQUET.- Fui a alguna de las instancias.

SEÑORA PRESIDENTA.- El Fiscal de Corte, con algunos de los abogados de la Fundación Konrad Adenauer, me solicitó una entrevista donde nos instó al tratamiento lo más acelerado posible del Código del Proceso Penal, habida cuenta de la importancia que el tema tiene.

SEÑOR MOREIRA.- ¿A quién instó?

SEÑORA PRESIDENTA.- Quizás no utilicé términos del todo cuidadosos que impidieran la prevención de algunos con respecto a si el Fiscal me pidió, me instó o me sugirió. Por lo tanto, creo que lo correcto sería decir que me lo sugirió y me puso en conocimiento de la importancia que tiene para la Fiscalía el pronto tratamiento de un tema que cuenta con avales y consensos más que suficientes. Por tal motivo considero que una vez terminado el proyecto de ley relativo al código de faltas, se podrían dedicar las sesiones ordinarias de los martes al tratamiento del Código del Proceso Penal. Previo a ello, tal como había propuesto el señor Senador Pasquet, debemos discutir el modo en que se va a dar la discusión de ese proyecto de ley, que tiene muchos artículos y es muy complejo.

SEÑOR MOREIRA.- Con respecto a lo de instar o urgir quiero recordar que nosotros siempre hablamos aquí de las dificultades presupuestales que había para poner en práctica el Código del Proceso Penal y yo nunca vi al Poder Ejecutivo poner el acelerador en esta materia. Esto arranca con la Ley de Humanización del Sistema Carcelario, cuando se conforma la Comisión, en el año 2006. El tema es, entonces, que tenemos que saber dónde estamos parados en cuanto a disponibilidad

presupuestal. Acá hasta se había manejado la posibilidad de hacer experiencias piloto en algunos departamentos. De manera que en ese sentido tiene que haber una definición del Gobierno para que no vuelva a pasar lo que sucedió en este país: lo aprobamos, luego suspendemos su aplicación y terminamos derogándolo. Me parece que el tema de los tiempos tiene que ser un todo muy armónico; no se trata solamente de la aprobación legislativa. ¡Ojo!: este es un tema mucho más complejo y que requiere, también, un soporte institucional con recursos, Jueces y juzgados.

SEÑOR NIN NOVOA.- Si mal no recuerdo, por lo menos el consenso primario y elemental que había era sobre la entrada en vigencia del nuevo Código: no inmediata, como ocurre con la mayoría de las leyes, sino trasladarla al año 2015 o 2016 para que, en ese lapso, el Poder Ejecutivo pueda hacer las previsiones presupuestales del caso. Creo que esa va a ser la mejor alternativa para votar rápidamente este Código del Proceso Penal y darle una entrada en vigencia que se adecue a los tiempos presupuestales.

SEÑOR MOREIRA.- Desde algunos sectores a veces se deslizan críticas sobre que la demora en la aprobación de esto hace que las cárceles estén abarrotadas o que tengamos problemas de seguridad. Muchas veces este tema se pone como eje central del hacinamiento carcelario, de la seguridad ciudadana; en fin, me parece que el manejo de esto es muy delicado.

SEÑORA PRESIDENTA.- La información que tengo es que la implementación gradual del nuevo procedimiento y la implementación integral de lo retardado en el tiempo ya se han hecho en América Latina y el Gobierno optó por una entrada en vigencia más tardía, es decir que el nuevo Código se aprobaría en el Presupuesto del año 2015 y se empezaría a aplicar en el año 2016. Ahora bien, el Fiscal de Corte me explicó que luego de aprobado el Código del Proceso Penal, ellos necesitan realizar muchas tareas de capacitación. Recordemos que este proyecto de ley debe ser aprobado por la Cámara de Representantes; pensaba, entonces, que este año podríamos darle media sanción en el Senado a fin de que, como el año que viene tenemos un calendario más reducido como resultado de que es un año electoral, estén dadas las condiciones para que sea aprobado por la Cámara de Representantes y si hay alguna modificación, volver al Senado. Por consiguiente, habida cuenta de estos tiempos, creo que tendría que ser prioridad de esta Comisión comenzar el tratamiento de este proyecto lo antes posible.

Pasamos a considerar el proyecto de ley sobre faltas, conservación y cuidado de los espacios públicos. Tenemos un repartido que dice: "Artículos aprobados y listado de artículos aplazados en sesiones de 23 de abril, 22 y 28 de mayo y 4 de junio de 2013". Entonces, vamos a basarnos en él para hacer una breve síntesis sobre dónde estamos respecto a este proyecto de ley. Fueron aprobados los artículos 1º, 2º, 3º y 4º. Este último tuvo un aditivo -creo que a propuesta del señor Senador Nin Novoa- sobre el combate a las epizootias, donde se pasa a la multa. A pesar de que esto quedó aprobado, la Secretaría hizo algunos pequeños cambios de redacción a los efectos de armonizarlo con el resto del articulado; simplemente quería informar eso.

Luego tenemos los primeros artículos desglosados. Estamos en la página 3 de este repartido, que es el que contiene la síntesis de los artículos aprobados y aplazados. Aclaro que primero voy a hacer un resumen del estado de situación y después veremos cómo seguimos avanzando.

Del artículo 5º teníamos aplazado aquello del decomiso de los vehículos. En este material que nos hizo llegar Secretaría, que resume todo lo que está aprobado y desglosado al 4 de junio, aparecen desglosados los dos incisos relativos al decomiso de los vehículos; a este respecto hay propuestas de redacción alternativa y también se ha planteado la posibilidad de eliminarlos.

Con respecto al artículo 6º, desglosamos de esta disposición -existiendo también la posibilidad de eliminación- lo concerniente a la omisión injustificada en denunciar la adquisición de cosas provenientes de delitos. Establecimos una falta por la omisión de denunciar. A este respecto existe una propuesta más radical de eliminación, así como una redacción alternativa. En cambio, el inciso segundo de este artículo está aprobado.

Voy a mencionar solamente lo que se ha desglosado.

Hay un aditivo propuesto para el artículo 7º, que está aplazado. Esta disposición tiene que ver con la definición de espacio público y, como dije, hay una propuesta alternativa presentada por el señor Senador Rosadilla.

En la página 5 figura todo lo que se ha aplazado y en las páginas 6 y 7 se incluyen los textos sustitutivos. Precisamente, en la página 6 allí figuran dos textos sustitutivos del artículo 5º: uno presentado por el señor Senador Da Rosa, concerniente a la conducción de vehículos motorizados con escape libre, y otro presentado por el señor Senador Michelini, que tiene que ver con el uso del casco.

Con respecto al artículo 7º, mantuvimos una larga discusión sobre la definición de espacio público, e incluso se manejó la posibilidad de eliminar esta disposición. A este respecto, como ya dije, el señor Senador Rosadilla presentó una redacción sustitutiva.

Luego desglosamos el artículo 11 -que tiene que ver con defecar y orinar en espacios públicos-, para el que tenemos una redacción alternativa -también presentada por el señor Senador Rosadilla- en la que se mantiene la falta, pero se la relativiza.

También hemos desglosado los artículos 12 y 13. El artículo 12 tiene que ver con los acampamientos en la vía pública. A este respecto hubo una extensa discusión en la Cámara de Representantes para impedir que esta falta se aplicara a las manifestaciones políticas.

Por otro parte, el artículo 13 está aplazado y se refiere a la propia pena, es decir, a la prestación del trabajo comunitario.

Asimismo, tenemos para considerar todo el Capítulo IV, que refiere al proceso en audiencia por faltas. En este sentido, los señores Senadores Da Rosa y Michelini han presentado sendas redacciones sustitutivas para el artículo 17.

Ese sería el resumen de lo que se ha hecho hasta el momento.

SEÑOR MICHELINI.- Consulto a la señora Presidenta si tiene pensado algún método de trabajo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Hay dos temas que quizás podríamos despejar para pasar a considerar el Capítulo relacionado con el proceso en audiencia por faltas. Como en el día de hoy tendremos una sesión más corta, podríamos dedicarnos al Capítulo IV.

El señor Senador Rosadilla ha presentado una propuesta para el artículo 11, relativo a orinar o defecar en espacio público; me causa mucha gracia decirlo de esa manera. Para el muy escatológico artículo, el señor Senador encontró una redacción bastante adecuada. Por consiguiente, podríamos votar este artículo 11 con la modificación planteada por el señor Senador Rosadilla. Dicha propuesta dice lo siguiente: "a. El que, defecare u orinare en espacios públicos con instalaciones destinadas especialmente para tal fin. b. El que, no existiendo las mismas, lo hiciera de manera provocativa o no guardando el decoro debido conforme a sus posibilidades."

SEÑOR MICHELINI.- ¿No iría el numeral 1)?

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí, señor Senador. Lo que sucede es que tenemos desglosado el tema del vandalismo porque en su momento estuvimos discutiendo si los destrozos finalmente podrían ser considerados como daños. Recuerden que el señor Senador Pasquet propuso que se utilizara la palabra "daño". Como este tema nos causó una gran confusión -pienso que el planteo del señor Senador Rosadilla es más simple-, dejaríamos desglosado el numeral 1), relativo al vandalismo, destrozos, etcétera, y votaríamos este numeral 2) propuesto.

Recuerdo que la redacción original expresa: "2) (Realizar las necesidades en los espacios públicos).- El que defecare u orinare en cualquier espacio público, salvo en las instalaciones destinadas especialmente para tal fin".

SEÑOR MOREIRA.- Puede resultar risueño el tema, pero pueden existir instalaciones que no estén disponibles o sean insuficientes. Por tanto, utilizaría la expresión “instalaciones disponibles”. Por ejemplo, en el estadio se pueden formar largar colas para ingresar al baño.

SEÑOR GALLINAL.- Lamentablemente no comparto este artículo porque con él estaríamos admitiendo que se hagan las necesidades en los espacios públicos, mientras no sea de manera provocativa o se guarde el decoro correspondiente. Me parece que eso es algo que no podemos admitir. Llegado el momento el Juez evaluará el hecho, pero no podemos autorizar por ley a que se hagan las necesidades públicamente guardando decoro. Esto no es lógico y no lo comparto; no es el país que quiero y no me lo imagino de esa forma.

SEÑORA PRESIDENTA.- Como tampoco existe consenso con este inciso, lo mantenemos desglosado.

En la próxima sesión vamos a considerar los artículos desglosados.

SEÑOR PASQUET.- Quisiera hacer un breve comentario.

Me he planteado -como lo han hecho todos- qué pasa cuando alguien tiene una necesidad fisiológica incoercible. ¿Por qué ahora se plantean estas situaciones, si las necesidades fisiológicas están desde que existe la humanidad? Me parece que antes, cuando las personas tenían necesidades impostergables, tomaban las precauciones para no ser vistas, para no escandalizar ni molestar a nadie; por eso este tema no estaba en la agenda pública. Hoy se encuentra en la agenda pública porque cunde la idea de que no hay por qué tomar precauciones especiales y cada cual hace lo que necesita donde quiere y tiene derecho porque es natural. Entonces, como es natural, se hace cualquier cosa y en cualquier lado.

Ahora bien, me parece que tenemos dos alternativas básicas: admitir ese estado de cosas o tratar de corregirlo. Soy partidario de lo segundo: de tratar de corregirlo. Para ello debemos pensar en algo que en la práctica sea aplicable. Si entramos en una serie de disquisiciones sobre dónde, cómo, cuándo y si se puede evitar, la norma será inaplicable y todo seguirá como está. A mi juicio, si queremos actuar debemos establecer que eso es algo que no se debe hacer. Entonces, si alguien es detenido y llevado a un Tribunal de Faltas en razón de esta norma, ahí sí dará las explicaciones del caso -seguramente alegará necesidad impostergable- y el asunto quedará allí. Sin embargo, cuando se sepa que si pasan estas cosas, alguien puede verse en la necesidad de ir a un Tribunal de Faltas a dar explicaciones, empezarán a funcionar los frenos inhibitorios que existieron toda la vida y que de un tiempo a esta parte dejaron de actuar. Creo que esa es la finalidad de prever esto como falta.

Por esa razón, soy partidario de mantener -en lo posible- la redacción del proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se han planteado tres opiniones con respecto a este punto.

La Comisión informa al señor Senador Michelini que hay dos propuestas para el artículo 17, contenido en el Capítulo IV, sobre el proceso en audiencia por faltas, que se puede comenzar a tratar.

Por lo tanto, está en consideración el Capítulo IV, “Del Proceso en Audiencia por Faltas”, correspondiente a los artículos 16, “Procedencia”; 17, “De la comparecencia a la audiencia”; 18, “De la audiencia de prueba y debate”; 19, “De la sentencia”; 20, “De los incidentes. De la instancia única”, y 21, “De la forma de la audiencia”.

SEÑOR MICHELINI.- Señora Presidenta: si no me equivoco, los artículos 14 y 15 están aprobados.

SEÑORA PRESIDENTA.- Así es, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 16 fue objetado por quienes creían que habría que ir a la doble instancia, o a instancia y apelación. Como no se trata de un tema de redacción, hay que votarlo. De otra manera, iremos para un lado o para el otro.

Hemos realizado las consultas correspondientes a la Cámara de Representantes y al Poder Ejecutivo que, en su momento, consultó a la Suprema Corte de Justicia.

Estamos hablando de penas muy pequeñas. Había sido tentadora la propuesta de los señores Senadores Gallinal y Pasquet -no sé si en ese orden- con respecto a facilitar el proceso de audiencia con instancia y luego apelación. Creemos que lo mejor es ir por este camino y, por lo tanto, creemos que habría que votarlo.

SEÑORA PRESIDENTA.- La Presidencia entiende que la Bancada oficialista tiene una posición sobre el artículo 16 -que establece el proceso en audiencia y en instancia única-, y está en condiciones de votarlo.

Corresponde consultar a los señores Senadores si desean hacer alguna consideración, antes de pasar a votar la redacción que viene de la Cámara de Representantes.

SEÑOR GALLINAL.- En nuestro caso, tendríamos que remitirnos a todo lo que nos hemos expresado sobre el punto.

Creemos que la posibilidad de una segunda instancia es una garantía que debe estar siempre presente en nuestra legislación; consideramos, por lo tanto, que aquí se está quitando una garantía fundamental. Esto ya lo hemos expresado varios en más de una oportunidad. Pensamos que con esto la Bancada oficialista le quita apoyo al proyecto de ley, porque este no es un tema menor. Se podrá discrepar acerca de dónde nacen las necesidades, pero no sobre si hay o no segunda instancia, quitando esa garantía. Consideramos que no se hizo el esfuerzo suficiente para lograr acuerdos. Nuestro deber es custodiar los derechos de los habitantes del país y en este caso los estamos desprotegiendo, sobre todo cuando el señor Senador Pasquet había advertido, nada más y nada menos, que el recurso no tenía efectos suspensivos. En todos los casos el condenado va a cumplir con la condena, aun el inocente si el recurso le da la razón. En definitiva, lo que estamos haciendo es fomentando los juicios por daños y perjuicios, que es la única alternativa que le queda a la persona para demostrar su inocencia.

En lo personal, si falta el recurso de apelación, no voy a dar mi voto general al proyecto de ley.

SEÑOR PASQUET.- Reitero que soy partidario de que aquí haya segunda instancia, por las razones reiteradamente expuestas en oportunidades anteriores a las que me remito.

SEÑOR MOREIRA.- Suscribo lo manifestado por el señor Senador Gallinal. Hemos dado los argumentos en ese sentido y nos parecen importantes las expresiones de algún distinguido catedrático penalista que ha dicho que podemos estar ante una inconstitucionalidad porque, como se trata de normas de naturaleza represiva punitiva, parece de imperio que exista segunda instancia. Considero que lo que había propuesto el señor Senador Pasquet no le quitaba celeridad, sino que permitía la aplicación y tenía el mismo efecto disuasivo que lo otro. Sinceramente no veo por qué se insiste con esto.

SEÑOR DA ROSA.- Dejo constancia de que me remito a lo que expresé en Sala en cuanto a que era partidario de que el proceso tuviera la posibilidad de una instancia de alzada a los efectos de asegurar mayores garantías en su desarrollo, máxime cuando se había planteado de tal forma que no tuviera efecto suspensivo.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si ningún otro señor Senador va a realizar otro comentario, corresponde pasar a votar el artículo 16.

(Se vota:)

-5 en 8. **Afirmativa.**

Corresponde pasar al artículo 17.

SEÑOR MICHELINI.- Considero que deberíamos analizar el artículo 17 por inciso. Los dos primeros -a los que, por supuesto, se les puede dar lectura- no merecen complicaciones, pero sí deberíamos apuntar todo nuestro esfuerzo al inciso tercero.

SEÑORA PRESIDENTA.- De acuerdo, señor Senador.

Léanse los dos primeros incisos del artículo 17.

(Se leen:)

"Artículo 17.- (De la comparecencia a la audiencia). Recibida la denuncia o enterado el Juez de la presunta comisión o de una falta, adoptará las medidas necesarias para la instrucción del proceso que se desarrollará en una única audiencia que se fijará para la oportunidad más inmediata, dentro de los siguientes diez días.

La audiencia debe celebrarse con la presencia del Juez, del indagado asistido con Defensor y de un representante del Ministerio Público".

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los dos primeros incisos del artículo 17.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

Léase el inciso tercero.

(Se lee:)

"La ausencia de cualquiera de dichas personas aparejará la nulidad de la audiencia, la cual viciará los ulteriores actos del proceso. Sin perjuicio de ello, la ausencia del representante del Ministerio Público provocará la clausura definitiva del proceso e implicará el sobreseimiento de la causa".

-Según tengo entendido, el señor Senador Michelini presentó un sustitutivo de este inciso.

SEÑOR MICHELINI.- El señor Senador Da Rosa y yo presentamos sustitutivos a este inciso tercero, aunque él también presentó para los incisos primero y segundo, pero, si no me equivoco, son iguales a los ya votados.

En este inciso tercero que presenté y que se ha hecho llegar a los restantes miembros de la Comisión falta algo o hay algo mal redactado cuando digo: "Sin perjuicio de ello, la ausencia de justificación", etcétera. De todos modos, quiero aclarar que este sustitutivo va en la misma línea que el que presenta el señor Senador Da Rosa, aunque creo que al de él le falta una frase. Dice así lo propuesto por el señor Senador: "La ausencia del representante del Ministerio Público provocará la suspensión de la audiencia. En tal caso el Juez coordinará con aquel la nueva fecha de la audiencia. La nueva ausencia del Ministerio Pública a esta provocará la clausura definitiva del proceso e implicará el sobreseimiento de la causa. El Juez comunicará en tal caso a la sede del Ministerio Público competente la ausencia de su representante." Antes de esto se debería expresar lo siguiente: "La

ausencia de cualquiera de dichas personas aparejará la no realización de la audiencia. El Juez marcará una nueva audiencia a los cinco días siguientes a la misma". En realidad, se trata de un problema de redacción porque antes de citar al Ministerio Público hay que establecer que si las personas no participan en la audiencia -es decir, el Juez, el fiscal y el indagado, por la razón que sea-, la audiencia no se realiza. Después se conducirá a la persona responsable del delito y el fiscal volverá, pero si no lo hace, el trámite se clausura. Obviamente, si el Juez no puede, fijará la audiencia en otro momento, porque no hay otra opción.

Repito que en el sustitutivo que yo presenté le falta algo a la redacción, pero no termino de percibir qué es.

SEÑOR DA ROSA.- En realidad, mirando el inciso tercero he podido advertir que deberíamos hacer una modificación, incluso, respecto del sustitutivo que yo presenté. Dice así: "La ausencia del representante del Ministerio Público provocará la suspensión de la audiencia. En tal caso el Juez coordinará con aquel la nueva fecha de la audiencia. La nueva ausencia del Ministerio Público a esta provocará la clausura definitiva del proceso"; acá debería ir una coma y eliminarse la conjunción "e" y a continuación el texto seguiría igual: "implicará el sobreseimiento de la causa." La frase siguiente debe estar a continuación sin que haya un punto: "y el Juez comunicará en tal caso a la sede del Ministerio Público competente la ausencia de su representante", porque todo forma parte de la misma mecánica.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Podría repetirlo, señor Senador?

SEÑOR DA ROSA.- Por supuesto, señor Senador.

Debería decir: "La ausencia del representante del Ministerio Público provocará la suspensión de la audiencia. En tal caso el Juez coordinará con aquel la nueva fecha de la audiencia. La nueva ausencia del Ministerio Público a esta provocará la clausura definitiva del proceso, implicará el sobreseimiento de la causa y el Juez comunicará en tal caso a la sede del Ministerio Público competente la ausencia de su representante".

SEÑORA PRESIDENTA.- Tomé nota, señor Senador.

¿El señor Senador Da Rosa está de acuerdo con que a esta redacción sobre la ausencia del Ministerio Público, leída como lo acaba de hacer, la preceda el texto propuesto por el señor Senador Michelini? Me refiero al texto que se había propuesto: "La ausencia de cualquiera de dichas personas aparejará la no realización de la audiencia. El Juez marcará una nueva audiencia en los cinco días siguientes de la misma".

En realidad, hay tres frases en todo esto: una tiene que ver con la comparecencia o no del indagado, que está al final; luego, la del Ministerio Público, donde parecería que hay un cierto acuerdo con la redacción que propone ahora el señor Senador Da Rosa; y también está la primera parte del artículo donde, de acuerdo con la redacción dada por el señor Senador Michelini, se señala: "La ausencia de cualquiera de dichas personas aparejará la no realización de la audiencia. El Juez marcará una nueva audiencia en los cinco días siguientes de la misma".

SEÑOR DA ROSA.- No es incompatible.

SEÑORA PRESIDENTA.- No lo veo incompatible, pero como el señor Senador Michelini no estaba muy convencido de la feliz conjunción de todo esto, quise consultar al señor Senador Da Rosa.

SEÑOR MICHELINI.- Tal vez se podría decir: "La ausencia de cualquiera de dichas personas aparejará la no realización de la audiencia. El Juez marcará una nueva audiencia en los cinco días siguientes de la misma. La nueva ausencia del Ministerio Público a esta provocará la clausura definitiva del proceso, implicará el sobreseimiento de la causa y el Juez comunicará en tal caso a la sede del Ministerio Público competente la ausencia de su representante. Si el indagado no compareciere, el Juez ordenará la detención que se mantendrá hasta la realización de una nueva audiencia".

SEÑOR GALLINAL.- ¿Qué pasaría en el caso de que el representante del Ministerio Público asista a la primera audiencia y no vaya a la segunda?

SEÑOR MICHELINI.- Igual se hace la audiencia.

(Dialogados.)

SEÑOR GALLINAL.- Estoy planteando el caso en el que el representante del Ministerio Público va a la primera audiencia, pero no va alguno de los otros, y después no asiste a la segunda audiencia. ¿Qué pasaría de acuerdo con esta redacción?

SEÑOR MICHELINI.- Pero aquí se habla de "La nueva ausencia"; si el Ministerio Público fue la primera vez pero no va a la segunda audiencia, esa será su primera ausencia. Se trata de que el Ministerio Público no vaya por dos veces a la audiencia.

SEÑOR GALLINAL.- Lo comprendo, pero me parece que habría que mejorar la redacción.

SEÑOR MICHELINI.- Por supuesto que la redacción es perfectible; ya he dicho que no me termina de convencer. También es cierto que podemos dejarla por aquí -porque igual no vamos a terminar en el día de hoy-, confeccionar una redacción y considerarla en la próxima sesión.

SEÑORA PRESIDENTA.- Supongamos que estos distintos párrafos del artículo 17 son incisos…

SEÑOR GALLINAL.- En vez de insistir en la redacción, ¿por qué no vamos a lo conceptual, que es lo que me gustaría saber? La idea de este proyecto de ley es que si el Ministerio Público no va a la audiencia hay sobreseimiento. Ahora eso se quiere cambiar y establecer la posibilidad de una segunda comparecencia. ¿Por qué? Si eliminaron el recurso de apelación, entonces también dejemos que sea solamente una comparecencia; si el Ministerio Público no va es porque hay un desinterés manifiesto de parte del acusador. Pregunto: ¿por qué se quiere modificar lo que no estaba contemplado en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo ni en el de la Cámara de Representantes?

SEÑOR MICHELINI.- Quizá la ausencia del representante del Ministerio Público se deba a que la persona chocó veinte minutos antes, pero ello no quiere decir que exista una falta de compromiso con el juicio que se está llevando a cabo, aunque los señores Representantes interpreten que si dicho organismo no concurre, obviamente no hay quien acuse.

También puede ocurrir que el Ministerio Público no concurra, pero que justifique su ausencia -en ese caso, la redacción que he sugerido, manifiesta: "la ausencia de justificación", aunque debería decir "sin justificación"-, en cuyo caso se convocaría a una segunda audiencia. Pero si el Ministerio Público no va y no justifica su ausencia, el juicio se cierra.

Es decir que puede haber situaciones en las cuales -sobre todo para casos en el interior, en los cuales los fiscales deben trasladarse- puede haber algún impedimento, por ejemplo, en la ruta. Ahora bien, si no concurre en dos oportunidades, por más justificación que exista, no se molestará nuevamente al imputado por este tema.

Este es el concepto; se podrá estar de acuerdo o no.

SEÑOR GALLINAL.- En nuestra legislación ya está prevista la posibilidad de la ausencia de las partes sin que ello signifique una desligación definitiva en el curso del caso. Si el fiscal chocó, obviamente es un caso de fuerza mayor, por lo que el Juez, sin necesidad de ninguna otra instancia, fijará una nueva audiencia. Por esta razón es que digo que aquí hay un cambio que no me parece que corresponda. Además, lo establece únicamente para el Ministerio Público. En el caso de la persona indagada, se dispondrá nada más y nada menos que la conducción por la Policía. Ahora, si no fue porque tuvo un accidente, ¿también se va a disponer su conducción por la fuerza pública? No; justificará que tuvo un accidente, es decir, que su ausencia fue por razones de fuerza mayor, y el Juez fijará una nueva

audiencia, tanto para el Ministerio Público como para la persona indagada. Entonces, ¿le damos una segunda opción al Ministerio Público pero no se la damos a nadie más? No me parece.

SEÑOR MICHELINI.- La idea es que el compareciente pueda justificar su ausencia por equis problema; por ejemplo, se lo convoca a una audiencia, pero la persona se encuentra en el extranjero. Cuando retorne, ¿lo van a capturar? No; se deberá presentar con un abogado para plantear el problema que tuvo y que le impidió comparecer a la audiencia. Estamos abiertos a encontrar soluciones.

Lo que digo es que la redacción del señor Senador Da Rosa y la que he improvisado -que creo que en algunos aspectos no se entiende- no recogen el problema que queremos solucionar, que es: si alguien falta a una audiencia, esta no se realiza; si el Juez o el representante del Ministerio Público se encuentra enfermo, etcétera, se convocará nuevamente; si la persona indagada no puede concurrir a la audiencia, se la conduce por la Policía, aunque podemos incluir la excepción y, si está justificada, el Juez fijará una nueva audiencia. Si el Ministerio Público justifica su ausencia, tiene posibilidad de una segunda comparecencia, pero si no asiste a esa segunda instancia, quedará como que el Ministerio Público se desentendió. Ese es el objeto.

SEÑOR DA ROSA.- Recuerdo que en la sesión anterior -cuando también discutimos este tema- la razón por la cual se pensó que era necesario prever otra instancia con la presencia del Ministerio Público era en virtud de que en la redacción original del proyecto de ley -tanto el de la Cámara de Representantes, como el del Poder Ejecutivo- la norma establecía que la ausencia del representante del Ministerio Público provocará la clausura definitiva del proceso e implicará el sobreseimiento de la causa. Uno de los argumentos esgrimidos por varios de los presentes en Sala era la dificultad práctica que podía plantearse al representante del Ministerio Público para estar en todas las instancias de comisión de faltas en que se estuviera instruyendo un proceso. Por esa razón se planteó la posibilidad de una nueva instancia de comparecencia del Ministerio Público. Reitero que ese fue el argumento que se esgrimió en la Comisión cuando discutimos este tema y por eso tenemos a estudio estos textos sustitutivos.

SEÑORA PRESIDENTA.- Recuerdo que el tema de la posible ausencia del Ministerio Público por razones de fuerza mayor llevó a que hubiera dos redacciones, pero creo que se pueden acordar. Por un lado, tenemos la redacción del señor Senador Da Rosa, que marca dos posibilidades: la ausencia del Ministerio Público y una nueva convocatoria, y la ausencia a una segunda comparecencia, que sí entraña el sobreseimiento de la causa; y la del señor Senador Michelini, que plantea el caso de la ausencia sea sin justificación. Pregunto al señor Senador Michelini si podemos avenirnos a la última redacción presentada por el señor Senador Da Rosa -si es que estamos de acuerdo con el aspecto conceptual que señalaba el señor Senador-, en el sentido de que la doble instancia de concurrencia del Ministerio Público se propone por una situación de hecho constatada, es decir, por las dificultades para acceder a ciertos lugares. Reitero que si estamos de acuerdo con el aspecto conceptual, creo que podemos votar la última redacción dada por el señor Senador Da Rosa, si es que el señor Senador Michelini está de acuerdo.

SEÑOR MICHELINI.- Creo que es importante analizar este tema. Justamente, el señor Senador Pasquet me comentaba cómo es el mecanismo de la audiencia. Si bien hoy la falta -por supuesto que está en desuso- se sanciona con multa y no con trabajo comunitario, tiene que haber un mecanismo para determinarla. No sé si esto lo puede facilitar la Secretaría a fin de que, en la próxima sesión, el señor Senador Da Rosa, que tiene mejor pluma que yo, le puede dar la redacción final. El aspecto conceptual es este: si el Ministerio Público no pudo ir a la primera audiencia y su ausencia está justificada, se puede celebrar una segunda audiencia, y si falta también a esta, se concluye que el Ministerio Público se desentendió de la causa. En el caso de la persona que cometió la falta, si no va a la primera audiencia -podría dársele el giro que plantea el señor Senador Gallinal- y lo justifica, podrá convocarse a una segunda audiencia y, si no va, será conducida por la Policía. Estamos hablando de delitos que se supone que queremos corregir, para los cuales la pena es trabajo comunitario. Me parece debemos saber cuál es el procedimiento actual.

Por lo tanto, entiendo que podríamos aplazar este artículo porque, de lo contrario, nos vamos a enredar y no vamos a avanzar en la consideración del resto del proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA.- Pediría a los señores Senadores -siempre pensando que no nos podemos eternizar con el proyecto de ley sobre faltas- votar algunos de los incisos. En este sentido, podríamos votar el inciso que establece: "La ausencia de cualquiera de dichas personas aparejará la nulidad de la audiencia, la cual viciará los ulteriores actos del proceso". Esto ya está previsto en el Código del Proceso Penal y me parece que sobre ello existiría acuerdo.

Antes de analizar lo que sucede con el Ministerio Público y con el indagado, tengamos en cuenta que la primera frase establece: "La ausencia de cualquiera de las partes aparejará la nulidad del proceso". Reitero que esto ya está en el Código del Proceso Penal. ¿Estaríamos en condiciones de votar este inciso?

SEÑOR PASQUET.- Antes de que la Comisión se embarque en la tarea de diseñar todo un procedimiento desde cero, desde la nada, e ir previendo cada situación o contingencia -cosa que nos puede llevar mucho tiempo-, habría que partir de la base del régimen que actualmente existe en cuanto al proceso por faltas. Hay Juzgados por Faltas que actúan y tienen un determinado marco procesal que, supongo, es el previsto en el Código del Proceso Penal para las faltas. Ahora bien, ir de plano a ese régimen podría significar alguna dificultad, habida cuenta de que en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo hay una remisión a las normas del Código General del Proceso. O sea que ya se estaba pensando en un proceso civil, pero actualmente las faltas se tramitan de acuerdo con el proceso penal. Por lo tanto, entiendo que la Comisión tendría que tomar un criterio sobre este tema.

Si se entendiera -como, a mi juicio, correspondería entender- que la naturaleza del asunto es penal y, por ende, se debe seguir un proceso penal porque vamos a terminar con la imposición de una sanción, nos podría servir el régimen vigente para el procesamiento de las faltas. De esta manera nos obviaríamos todas estas discusiones. La jurisprudencia tiene muy digerido qué pasa si no va uno o si no va el otro; qué pasa si justifica o no justifica, etcétera; esto es cuestión de todos los días en los tribunales. Podemos decir que, en la práctica, hay criterios asentados desde hace mucho tiempo y no tenemos por qué inventar.

Me parece que lo más práctico sería utilizar el cauce que se sigue actualmente, si es que tenemos posibilidad de hacerlo.

En lo personal, recojo la sugerencia realizada por el señor Senador Michelini en el sentido de abrir un compás de espera en este tema, explorar la posibilidad de remitirnos al proceso en audiencia por faltas y luego aplicar lo que ya está funcionando. La idea es no partir de cero, con las dificultades que ello provoca, planteándonos aquí cada contingencia que se nos ocurra e improvisando una solución para atenderla cuando, reitero, todo esto ya está muy digerido por la jurisprudencia, que tiene su criterio al respecto.

SEÑOR MOREIRA.- En línea con lo que decía el señor Senador Pasquet, quiero señalar que por el artículo 22 del proyecto de ley se estarían derogando los artículos 309 a 314 del Código del Proceso Penal y el artículo 481 de la Ley Nº 16.736. Creo que sería importante analizar esos artículos, en tanto regulan el actual proceso.

SEÑORA PRESIDENTA.- Tengo algo de eso por acá.

"Del proceso en audiencia por faltas" figura en el primer repartido, es decir, cuando el proyecto de ley vino aprobado por la Cámara de Representantes. Allí se dice: "Código del Proceso Penal, Libro II, Del Proceso de Conocimiento; Título VIII, Del Proceso en Audiencia, Capítulo II, Del proceso en audiencia por faltas". Este proceso en audiencia por faltas no es igual al proceso que estamos votando en este proyecto de ley. Por eso insisto en que tenemos que tomar una posición, tanto respecto al proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, como al enviado por la Cámara de Representantes. Me parece que tenemos que tomar una decisión a ese respecto y no volver al texto original -es decir, lo que está vigente- porque, por ejemplo, entre otras cosas se establece que la ausencia del defensor del procesado no obstará a la realización de la audiencia. Esto ha sido repartido entre los señores Senadores. Entonces, si nosotros desglosamos todo esto no veo cómo vamos a poder seguir votando los siguientes artículos. No podemos detener el trabajo de esta Comisión por una

discusión sobre el proyecto de ley de faltas durante tres meses. Insisto en que tomemos posición sobre el texto aprobado por la Cámara de Representantes.

SEÑOR MICHELINI.- Voy a sugerir una redacción, a riesgo de que en el correr de los próximos días podamos perfeccionarla. Va en la dirección que habíamos propuesto y, en todo caso, habrá que agregarle la preocupación planteada por el señor Senador Gallinal con respecto a si el indagado presenta una justificación. No lo añado ahora, pero no olvido esa inquietud.

Propongo que el tercer inciso diga: "La ausencia de cualquiera de dichas personas aparejará la no realización de la audiencia. El Juez marcará una nueva audiencia en los cinco días siguientes de la misma. Sin perjuicio de ello, la ausencia sin justificación del representante público o si faltare a la segunda convocatoria del mismo provocará la clausura definitiva del proceso e implicará el sobreseimiento de la causa. Si el indagado es quien no comparece el Juez ordenará su conducción y fijará la audiencia dentro de las 24 horas siguientes a ser informado que se ha efectivizado la misma".

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que podemos ir votando por partes. La primera dice: "La ausencia de cualquiera de dichas personas aparejará la no realización de la audiencia. El Juez marcará una nueva audiencia en los cinco días siguientes de la misma".

SEÑOR GALLINAL.- En principio comparto lo expresado por los señores Senadores Pasquet y Michelini. Me parece que como el artículo es muy complejo, debería guardar una ilación tal que impide su aprobación por partes. Ahora nos están obligando a votar cuando no estamos en condiciones de hacerlo. El propio Senador Michelini reconocerá que la redacción fue hecha sobre la marcha y necesita algunos ajustes. Sin perjuicio de ello, en una oportunidad anterior propuse que el inicio del inciso dijera: "La ausencia de cualquiera de dichas personas impedirá la celebración de la audiencia".

SEÑORA PRESIDENTA.- O sea que sugiere utilizar el término "impedirá" en lugar de "aparejará" y "celebración" en vez de "realización".

SEÑOR GALLINAL.- La otra vez señalé que me parecía incorrecto hablar de nulidad cuando en realidad se estaba haciendo referencia a los vicios que iban a afectar al proceso en el futuro. Si no comparecen las partes, no hay audiencia y, por lo tanto, no hay nulidad. En consecuencia, la ausencia de cualquiera de estas personas impide la realización de la misma.

Por otra parte, no establecería un plazo de cinco días, sino que diría: "El Juez, en un plazo breve, convocará a una nueva audiencia". Si manejamos las agendas de los Jueces, las leyes no se cumplen.

SEÑORA PRESIDENTA.- El plazo de cinco días está fijado en el Código del Proceso Penal vigente.

SEÑOR GALLINAL.- Es así, pero todos sabemos que después no se cumplen los plazos porque no dan abasto. Las audiencias vienen programadas con muchas semanas de anticipación y, a veces, al Juez se le hace muy difícil incluir una audiencia y, si es sobre un tema de cierta significación, aun más. Por eso propongo poner "en el más breve plazo posible fijará una nueva audiencia".

A continuación vienen todas las complicaciones señaladas y por eso considero que no cuesta nada esperar a que en la próxima sesión el señor Senador Michelini o el señor Senador Da Rosa traigan la redacción completa, en función de los argumentos esgrimidos en la discusión de hoy, porque hay una ilación en todo lo que se está aprobando aquí.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, el señor Senador Gallinal propone el desglose, por lo que, si les parece, corresponde resolver si se desglosa o se vota ahora. Más allá de esa consideración, el Senador propone una modificación -más de forma que de sustancia, que perfectamente puede ser aceptada- para que en lugar de "La ausencia de dichas personas aparejará", se use la palabra "impedirá", y en vez de "la realización", se diga "la celebración" de la audiencia.

La determinación del plazo de cinco días viene del Código del Proceso Penal vigente para faltas, en el que hay entre cinco y diez días; o sea que hay plazos previstos. Por tanto, pongo a consideración que lo votemos con los cinco días o con la expresión “a la brevedad”. Preferiría que se dejaran los cinco días porque es un proceso por faltas, de audiencia única y estamos defendiendo la celeridad del proceso. Pienso que la fijación de los días, que además está en consonancia con la ley vigente, sería lo adecuado.

Entiendo que en caso de que se considere que podría ser votado, la redacción diría: “La ausencia de cualquiera de dichas personas impedirá la celebración de la audiencia. El Juez marcará una nueva audiencia en los cinco días siguientes a la misma”.

SEÑOR GALLINAL.- En función de lo que se acaba de señalar, recuerdo lo que dije en el sentido de que había una ilación y que por eso -no por un capricho- pedía la postergación.

Fíjense que en los incisos siguientes se establece la posibilidad -nunca descartable- de que sea el indagado el que no comparezca. Entonces, si se va a mandar detener o conducir a esa persona, la audiencia se podrá celebrar el día que la Policía diga al Juez que está en condiciones de conducirla. También habíamos conversado sobre ese tema.

SEÑORA PRESIDENTA.- Me parece que la redacción propuesta por el señor Senador Michelini resuelve ese tema, pues dice que si “el indagado no comparece el Juez ordenará su conducción” -habíamos elegido esa expresión en lugar de “detención”- “y fijará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a ser informado de que se ha efectivizado la misma”. Considero, pues, que en caso de que la parte sea el indagado, estamos dentro de los cinco días para la fijación de la audiencia.

SEÑOR GALLINAL.- Yo creo que no, pero está bien.

SEÑORA PRESIDENTA.- Entonces, creo que habría un cierto acuerdo con respecto a que el Ministerio Público merece una segunda oportunidad -por decirlo de alguna manera-, es decir que habría una segunda comparecencia de acuerdo con lo que sostuvo el señor Senador Da Rosa, que era la base de la modificación del texto.

La otra modificación tiene que ver con la comparecencia del indagado, tema sobre el que se han presentado dos redacciones. La del señor Senador Michelini, dice: “El Juez ordenará su conducción y fijará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a ser informado”, pregunto: ¿sobre la misma o “que se ha efectivizado la misma”? Pido al señor Senador Michelini que revise la redacción.

La redacción sugerida por el señor Senador Da Rosa, diría: “Si el indagado no compareciera, el Juez ordenará su detención que se mantendrá hasta la realización de la nueva audiencia”. Acá tenemos una diferencia un poco más importante con respecto al Ministerio Público entre las redacciones de los señores Senadores Da Rosa y Michelini, pero creo que esa sería la ilación.

Si hubiera acuerdo, pondría el texto a votación.

SEÑOR DA ROSA.- Creo que, habida cuenta de las diferencias que se han planteado -puede haber algunos consensos básicos- hay aspectos de redacción o temas concretos que aun no están debidamente encajados. Por eso adhiero a la posición de los señores Senadores Michelini y Gallinal en el sentido de que reflexionemos un poco más sobre este tema, que afinemos un poco más la redacción y que para la próxima reunión vengamos con algo más concreto para votarlo definitivamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- En primer lugar, quiero decir que hay acuerdo sobre el inciso primero, que diría: “La ausencia de cualquiera de dichas personas impedirá la celebración de la audiencia. El Juez marcará una nueva audiencia en los cinco días siguientes de la misma”.

Luego tenemos un segundo acuerdo en el sentido de que el Ministerio Público tendría la chance de concurrir una segunda vez antes de declarar el sobreseimiento.

Por último, tendríamos un tercer acuerdo sobre la comparecencia del indagado y el comportamiento del Juez en relación a su conducción.

Si hubiera este acuerdo global, entonces, pediría a las partes que traigan una redacción lo más afinada posible para poder votarla.

SEÑOR NIN NOVOA.- ¿Se descartó definitivamente, en función del planteo que hacía el señor Senador Da Rosa, la comunicación que el Juez debe hacer a la sede del Ministerio Público en ausencia del representante? Eso me parece realmente importante.

SEÑOR DA ROSA. - Justamente, ese es uno de los temas que todavía no hemos resuelto. El planteo que hace el señor Senador Nin Novoa en relación al texto que redacté refiere a que esto no tiene efectos desde el punto de vista procesal en la instancia de la falta pero sí tiene efectos administrativos: comunicar a la autoridad del Ministerio Público que su representante no ha ido. Obviamente, no tendrá mayor valor por una falta pero si son faltas reiteradas puede haber una decisión administrativa sobre la actuación de ese representante del Ministerio Público. A esos efectos estaba prevista la redacción que presenté y creo que en el texto del señor Senador Michelini no estaba contemplado este aspecto.

SEÑOR MICHELINI.- Voy a leer una redacción para que Secretaría tome nota -y también para que quede en la versión taquigráfica-, a los efectos de que se reparta y a partir de ahí poder construir el consenso que se señala.

El texto sería el siguiente: “La ausencia de cualquiera de dichas personas impedirá la celebración de la audiencia. El Juez marcará una nueva audiencia en los cinco días” -podemos poner siete; eso lo podemos resolver la semana que viene- “siguientes de la misma. Sin perjuicio de ello, la ausencia sin justificación del representante público o si el mismo faltare a la segunda convocatoria, provocará la clausura definitiva del proceso e implicará el sobreseimiento de la causa, y el Juez comunicará en tal caso a la sede del Ministerio Público competente, la ausencia de su representante. Si el indagado es quien no comparece en forma injustificada a la primera audiencia o no compareciera a la segunda, el Juez ordenará su conducción y fijará la audiencia dentro de las 24 horas siguientes a ser informado que se ha efectivizado la misma”, de manera que no se eternice la presencia del indagado en la comisaría.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si el señor Senador Michelini tiene el texto por escrito, le pedimos que lo acerque a la Secretaría.

SEÑOR MICHELINI.- Justamente, lo estoy leyendo para que la Secretaría nos ayude a hacer el borrador, que, en todo caso, luego puedo corregir. No se tiene por qué hacer ahora.

SEÑORA PRESIDENTA.- Además del acuerdo de que el representante del Ministerio Público pueda faltar una vez y si falta una segunda vez, el Juez informará a la sede del Ministerio Público -esto es lo que propuso el señor Senador Da Rosa en su redacción original-, el señor Senador Michelini introduce la posibilidad de que el indagado, tenga o no justificación, no comparezca en la primera audiencia y entonces, se fija la segunda audiencia. Si esta es la base del acuerdo, que para la próxima sesión trabajen una redacción los señores Senadores Da Rosa y Michelini.

Queda entonces desglosada esta disposición.

Podríamos votar el último inciso del artículo 17 -salvo que tengan alguna observación-, que dice: “Si el indagado compareciere sin la presencia de Defensor de su particular confianza, se le designará Defensor Público de inmediato, quien deberá comparecer a la audiencia bajo responsabilidad funcional”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pasamos a considerar el artículo 18.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 18.- (De la audiencia de prueba y debate). En la audiencia, si hubiera oposición sobre los hechos del proceso, el Juez fijará el objeto de la prueba y ordenará la que las partes le propongan, si las considerare admisibles y útiles, así como la que estimare pertinente.

Si todos o algunos de los medios de prueba estuvieren disponibles, se producirán e incorporarán de inmediato y en la misma audiencia. En caso necesario, esta se prorrogará por un plazo no mayor de diez días, debiendo en esa nueva oportunidad completarse y agregarse la prueba pendiente.

Todas las resoluciones dictadas en el curso de la audiencia admitirán exclusivamente recurso de reposición.

Diligenciada la prueba, el Ministerio Público deberá formular acusación o requerir el sobreseimiento en la audiencia. El Defensor, a su vez, deberá evacuar la acusación en el mismo acto".

-En consideración.

Dice el primer inciso: "En la audiencia, si hubiera oposición sobre los hechos del proceso, el Juez fijará el objeto de la prueba y ordenará la que las partes le propongan, si las considerare admisibles y útiles, así como la que estimare pertinente". De modo que el artículo 18 no modifica el Código del Proceso Penal vigente en lo relativo a faltas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el primer inciso del artículo 18.

(Se vota:)

-7 en 9. **Afirmativa.**

El segundo inciso dice: "Si todos o algunos de los medios de prueba estuvieren disponibles, se producirán e incorporarán de inmediato y en la misma audiencia. En caso necesario, esta se prorrogará por un plazo no mayor de diez días, debiendo en esa nueva oportunidad completarse y agregarse la prueba pendiente".

También este inciso remite al Código del Proceso Penal vigente, aunque se eliminan unos paréntesis que el Código tiene, donde se dice: "salvo casos excepcionales en los que el Juez podrá ampliar prudentemente dicho término". Esto se elimina de la redacción original del Código del Proceso Penal vigente. Lo podemos aprobar como está o como figura en el Código en lo relativo a faltas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso del artículo 18.

(Se vota:)

-6 en 9. **Afirmativa.**

El tercer inciso dice lo siguiente: “Todas las resoluciones dictadas en el curso de la audiencia admitirán exclusivamente recurso de reposición”.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

El cuarto inciso dice: “Diligenciada la prueba, el Ministerio Público deberá formular acusación o requerir el sobreseimiento en la audiencia. El Defensor, a su vez, deberá evacuar la acusación en el mismo acto.”

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

Léase el artículo 19.

(Se lee:)

“Artículo 19. (De la sentencia).- Terminado el debate, el Juez dictará la sentencia en la propia audiencia, pudiendo suspenderla a esos efectos, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, por un lapso no mayor de veinticuatro horas. Reanudada la audiencia, el Actuario leerá la decisión -la que se ajustará, en lo posible, a lo previsto por el artículo 245 del Código del Proceso Penal- y la agregará a los autos.

La sentencia solo admitirá los recursos de aclaración y ampliación, que deberán ser deducidos y resueltos en la propia audiencia.”

-La presente redacción tiene que ver con la audiencia única. sobre la cual ya sabemos que no hay acuerdo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

Léase el artículo 20.

(Se lee:)

“Artículo 20. (De los incidentes. De la instancia única).- El Juez podrá desestimar de plano y verbalmente todo incidente que se promoviere por las partes. Los incidentes admitidos se sustanciarán y se decidirán en la audiencia. Las providencias dictadas en este proceso solo admitirán recurso de reposición, que se deducirá y resolverá en la propia audiencia.”

-Con respecto a la redacción de este artículo, existe una modificación en el proyecto de ley remitido por la Cámara de Representantes respecto al del Poder Ejecutivo. Mientras este último decía: “Las providencias dictadas en este proceso serán irrecurribles, cualquiera que fuere su naturaleza”, el remitido por la Cámara de Representantes dice: “Las providencias dictadas en este proceso solo admitirán recurso de reposición, que se deducirá y resolverá en la propia audiencia.”

A nuestro juicio, es mejor la redacción remitida por la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

Léase el artículo 21.

(Se lee:)

“Artículo 21. (De la forma de la audiencia).- La audiencia será presidida y dirigida por el Juez y toda la actividad procesal realizada en la misma, que no se encuentre prevista en los artículos precedentes, se regirá por lo dispuesto en el Código General del Proceso.”

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

Léase el artículo 22.

“Artículo 22. Deróganse los artículos 309 a 314 del Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980 (Código del Proceso Penal) y el artículo 481 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.”

-En la redacción del mencionado artículo solamente se corrigió la fecha de la Ley Nº 16.736. Estas son las derogaciones de lo que estaba vigente para faltas en el Código del Proceso Penal.

SEÑOR PASQUET.- Quiero preguntar cuáles serían, precisamente, los efectos de la derogación del artículo 481 de la Ley Nº 16.736 que transforma al Tribunal de Faltas en tres Juzgados de Faltas. ¿Si se deroga esa norma, dejarían de existir esos tres Juzgados de Faltas? ¿Ese es el efecto que se busca? Si es así, ¿qué estructura se empleará para sustituir la que desaparece?

SEÑORA PRESIDENTA.- En primer lugar, voy a dar lectura al artículo 481 de la Ley Nº 16.736, que dice: “Transfórmase el Tribunal de Faltas en tres Juzgados de Faltas, los que entenderán en primera instancia. Su sentencia definitiva, así como la dictada por los Jueces de Paz del Interior con competencia en materia de faltas, será apelable ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia con competencia penal que corresponda. Las referencias en las distintas normas al Tribunal de Faltas se entenderán hechas al Juzgado de Faltas”. Personalmente, entiendo que nosotros aprobamos en Presupuesto o en la Rendición de Cuentas pasada la creación de dos Juzgados de Faltas, pero solicito a los Senadores de la Bancada oficialista, especialmente los que integraban la Comisión de Presupuesto, que lo verifiquen. No sé si los Juzgados de Falta que están previstos desde la ley de 1996 se crearon o no, pero lo cierto es que creamos dos Juzgados de Faltas en Montevideo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 22.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Quedó respondida la pregunta del señor Senador Pasquet?

SEÑORA PRESIDENTA.- Creemos que sí, pero podemos votar su desglose para poder hacer las consultas y darle una respuesta definitiva.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose del artículo 22.

(Se vota:)

-5 en 9. **Afirmativa.**

Queda desglosado el artículo 22.

SEÑOR MICHELINI.- La idea es finalizar con este proyecto de ley el próximo martes pero, de no ser así, la Bancada oficialista va a proponer que la Comisión se reúna el miércoles 26 de mañana -cuando no habrá sesión del Senado- para terminarlo. En caso de que el proyecto de ley se apruebe el martes, podemos pedir al Presidente de la Subcomisión que estudia el proyecto de fortalecimiento de la transparencia pública, señor Senador Nin Nova, que la convoque para esa oportunidad.

SEÑORA PRESIDENTA.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor Senador Michelini de convocar a una sesión extraordinaria para el miércoles de mañana a fin de que la Comisión de Constitución y Legislación pueda finalizar el análisis del proyecto de ley de faltas. En caso de que no sea necesario, se reservará ese horario para la Subcomisión que tiene a consideración el proyecto de transparencia pública.

(Se vota:)

-6 en 8. **Afirmativa.**

(Ingresa a Sala el señor Secretario del Senado, Hugo Rodríguez Filippini.)

-Damos la bienvenida al Secretario del Senado, Hugo Rodríguez Filippini, quien presentó una propuesta de protocolo mínimo para la asistencia legal.

Lamento que el señor Senador Moreira se haya retirado porque tenía muchas preocupaciones con respecto a esta asistencia legal que surgió de las conversaciones mantenidas entre la Secretaría de la Comisión, la Secretaría del Senado, la Presidenta y el Vicepresidente.

Le cedemos el uso de la palabra al señor Secretario del Senado.

SEÑOR RODRÍGUEZ FILIPPINI.- Buenas tardes. En primer lugar, agradezco la invitación de la Comisión; y, en segundo término, solicito a los señores Senadores autorización para que ingresen a Sala el Director General Alex Cofone y el Director del Área Gestión Legislativa, que son los asesores más inmediatos que tiene la Secretaría respecto de estos temas y a efectos de que puedan escuchar en vivo y en directo lo que podamos plantear.

SEÑORA PRESIDENTA.- Se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Ingresan a Sala los señores Alex Cofone y César González.)

SEÑOR RODRÍGUEZ FILIPPINI.- Quiero comenzar dando cuenta del beneplácito que produjo en el marco de la Secretaría -y cuando hablo del marco de la Secretaría me estoy refiriendo a Secretarios, Prosecretarios y a los mandos principales de la Administración- que en la Comisión de Constitución y Legislación hubiera preocupación por estos temas, puesto que es uno de los aspectos más importantes de nuestras inquietudes: de qué manera podemos apoyar mejor la labor de los Senadores.

Leí con detenimiento el debate generado en la última sesión de la Comisión, donde se volcaron las preocupaciones más importantes que tradicionalmente se han planteado cuando se tratan estos temas. Esto es algo que se viene analizando desde hace muchos años, con distintos asesoramientos y propuestas, de las cuales muy pocas, si no ninguna, han sido finalmente llevadas a la práctica. Por lo tanto, resulta sumamente auspiciosa la preocupación que se ha generado en esta Comisión.

También me pareció absolutamente de recibo que se estableciera un marco mínimo a esta iniciativa, a efectos de hacerla posible, de que se comenzara a andar, de tal manera que ambas partes, tanto los señores Senadores de la Comisión como los funcionarios involucrados -los Secretarios de Comisión como eventualmente el asistente de Comisión-, vivirán una nueva experiencia que implica tener muchos cuidados, muchas prevenciones a la hora de llevarla a la práctica. Esa es la razón por la cual la Secretaría acerca esta propuesta, que tiene dos partes. Una, que refiere a un marco mínimo: de qué manera se genera esta situación, para que todos entendamos dónde se ubica. Nos parece que lo más importante aquí es que esto sea finalmente una decisión expresa de la Comisión, que la propia Comisión pueda ir sacando conclusiones al respecto. No lo voy a leer, porque los señores Senadores tienen el texto en su poder.

Me parece importante ver detalladamente lo que sería el protocolo mínimo inicial, en donde se intenta establecer claramente cuáles son los roles de cada uno. Desde nuestro punto de vista, la principal preocupación es ir por un criterio de menos a más y no pretender lo que no es posible, para lo que no tenemos condiciones todavía en el Parlamento y en todo caso deberíamos estudiar hacia dónde queremos llegar. Como bien saben los señores Senadores, hemos estado trabajando en otros ámbitos. En ese sentido, proponemos el protocolo mínimo inicial a efectos de que la Comisión vea si se acerca a lo que puede pensar el conjunto de los señores Senadores. Parece sustantivo que esto sea una cuestión de acuerdo, más allá de que tomen decisión explícita y haya acuerdo de parte del conjunto de los miembros de la Comisión.

Dice el protocolo mínimo inicial: “1. La presencia del Asistente” -digo, de paso, que nos parece de recibo nominarlo asistente y no asesor, por las razones que en la misma Comisión pasada se estuvo analizando- “no significa modificación del servicio de asesoramiento que brinda la División Estudios Legislativos.” Es decir que ello se mantendría de la misma forma en que está ahora.

Continúa: “En todo caso, al ser un integrante del equipo de esa División,” -porque quien vendría sería un abogado que actualmente integra del equipo de la División de Estudios Legislativos- “refuerza las posibilidades de la misma” -es decir, de esa División- “al contar con una información directa del proceso de discusión en la Comisión.” Quiere decir que la Comisión tendría, a su vez, un aporte agregado de alguien que haya estado participando, teniendo presencia en la Comisión y viendo exactamente de qué se requiere. Pero se mantiene el pedido de la información y el asesoramiento a la División Estudios Legislativos en los mismos términos que hasta ahora.

Dice a continuación: “2. El Asistente actúa a demanda de la Comisión, en particular en apoyo en aspectos de:” y a continuación se detalla en principio qué le asignaríamos al Asistente Legal como su rol. Tendremos que analizar si estos puntos se desarrollan, si quedan como están, si se reducen y, en definitiva, habrá que ver hasta dónde se extenderían exactamente. En la parte del marco mínimo se había dicho que en ningún aspecto se vería lesionado el fuero del Senador, es decir no sería una asistencia que implique ningún tipo de vínculo con lo que resuelva la Comisión.

Los cuatro puntos que en principio planteamos como alternativas para iniciar esta experiencia es que, en primer lugar, aporten: “Propuestas o alternativas de redacción”. Como saben los señores Senadores, dentro de las propuestas que estamos trabajando está que exista un manual de redacción que, seguramente, tomará como base el que aprobó la Cámara de Representantes en el año 1998 y que ni siquiera allí se aplica. De manera que ese será uno de los insumos para trabajar y, seguramente, para llegar a una propuesta de manual de redacción común de ambas Cámaras, que será planteado en el futuro para que estas lo aprueben como un elemento que apoye la parte de redacción.

Continúo leyendo: “(Junto con el Secretario de la Comisión tendrá el rol futuro de aplicación del Manual, en caso de que este sea aprobado por los Cuerpos).” En principio, tal como los señores Senadores analizaron en la sesión pasada, uno de los temas fundamentales es contar con distintas propuestas o alternativas de redacción en lo que no tenga que ver con el fondo de la cuestión sino estrictamente con la redacción; esta podría ser una de las funciones principales del Asistente.

Sigo con el detalle de los cuatro puntos: “Propuestas de ajustes en base a aspectos de Técnica Legislativa”. Recuerdo a los señores Senadores que en la sesión pasada, y a raíz de un planteo que hizo el señor Senador Ope Pasquet sobre un aspecto concreto, se planteó cuál era la manera más adecuada de establecer ese punto. De la misma manera que el manual de redacción, digo que también tenemos un manual de técnica legislativa que fue un insumo aprobado en la Legislatura pasada, de cuya existencia, inclusive, no tienen conocimiento muchos de los señores Legisladores y que, por lo tanto, no lo hemos puesto en práctica, más allá de que tanto los Secretarios de Comisión como los abogados de la División Estudios Legislativos no solo tuvieron participación directa en él sino que también poseen un amplio conocimiento.

El tercer punto sería: “Consultas de carácter jurídico, cuando no se trate de estudios más profundos que necesiten ser derivados a la División correspondiente.” Estamos refiriéndonos a alguna consulta, que puede ser de trámite, y por la que no necesariamente se tendría que esperar que la División Estudios Legislativos realice un estudio más profundo, sino que podría darse una respuesta más rápida.

Y por último, apoyo a la Secretaría de la Comisión en aportes de carácter jurídico y en la preparación de las cuestiones que así lo requieran. ¿Por qué? Porque muchas veces la Secretaría de Comisión se ve enfrentada a temas que tienen un contenido jurídico y para los que contar con un apoyo técnico específico sería muy importante.

Y a los efectos de que quede claro cuál es el marco, están los siguientes dos puntos. El primero de ellos dice: “El Asistente no tiene voz por iniciativa propia”. Por ende, no es del caso el temor que puede surgir de que haya un integrante más en la Comisión, puesto que no tiene voz por iniciativa propia. Puede intervenir solamente si la Comisión así lo solicita al Secretario a los efectos de explicar su propuesta sobre los aspectos por los que se pidió el asesoramiento.

Dice el punto 4: “El Asistente debe abstenerse de opinar en todo momento y lugar acerca del contenido del proyecto de ley en discusión atendiendo a su deber de reserva”. Esto parece muy importante, es un aspecto relevante a la hora de buscar el asistente adecuado puesto que debe ser alguien que guarde el deber de reserva y que no dé opinión en otros ámbitos sobre el fondo de la cuestión, puesto que no corresponde.

Esta es la propuesta que les presentamos para ver si puede existir acuerdo en torno a este marco. De esta forma podríamos comenzar a hacer una experiencia que, como les dije, en principio debería ser algo mínimo, para luego ir viendo cómo la desarrollamos.

Quiero decirles también que esto no interfiere, no impide ni pretende sustituir el asesoramiento que la Comisión debe tener. Estoy hablando de los asesoramientos de cada señor Senador -cada uno es dueño del mismo-, como también de los que deben pedir las Comisiones a ámbitos externos a la institución, ya que cuentan con una especialización que no tenemos en la Casa. Más allá de esto, para ese asesoramiento será necesario que la Casa vaya generando condiciones de capacitaciones mayores, para lo cual deberemos ver cómo las profundizamos, que es un hecho que creo surgirá de la

propia experiencia. Estoy hablando de ver en qué aspectos se deberá profundizar la capacitación de los funcionarios que estén encomendados a cumplir esta tarea.

Esta es la respuesta que entendíamos pertinente brindar a la Comisión de la forma más inmediata posible sobre el análisis que se realizó en la pasada sesión. Naturalmente, quedamos a las órdenes para lo que entiendan conveniente.

SEÑOR ROSADILLA.- Habiendo recibido al inicio de esta sesión el documento sobre los roles que el asistente cumpliría en las Comisiones y que el señor Secretario nos dio su fundamento oral sobre el mismo, solicito que el tema pase a consideración de las Bancadas a los efectos de que pueda ser debatido en ese ámbito. De esa manera, luego podremos discutirlo en la Comisión con mayor claridad, porque me parece que ahora sería algo desordenado el debate.

SEÑOR GALLINAL.- Quiero saber cómo se va a elegir a la persona.

SEÑOR RODRÍGUEZ FILIPPINI.- La persona será elegida en acuerdo entre el Director General, el Director del Área Legislativa y la Secretaría, en consulta con la Secretaría de Comisiones, entre los abogados que trabajan en estudios legislativos. De esa forma se tendrá en cuenta el mejor desarrollo de las adecuadas capacidades y también las características personales de cada uno; en este protocolo se hace mención a algunas de ellas.

SEÑOR GALLINAL.- Por tanto, colijo que los integrantes de la Comisión no tendrán participación en la elección de la persona.

SEÑOR RODRÍGUEZ FILIPPINI.- La Comisión es la que decide todo. Es decir, lo que podemos hacer es una propuesta. Esto está dicho, inclusive, al principio del marco, donde se establece que debe ser una decisión de la Comisión. Obviamente, ni la Secretaría ni nadie puede imponerle a la Comisión un asesor; además, ella es dueña, luego, de pedir su sustitución en el caso de que se genere algún tipo de problema, porque en todo este proceso lo más importante es ir generando las confianzas técnicas e institucionales. De manera que para nosotros es mucho mejor que sea la Comisión la que tome las resoluciones al respecto.

SEÑOR GALLINAL.- No me queda claro quién lo elige, porque la primera vez me dijo que lo elegía el Secretario con el Director, y ahora me dice que no. Entonces, quisiera saber quién lo elige.

SEÑORA PRESIDENTA.- Voy a tratar de explicar.

SEÑOR GALLINAL.- Quiero que me lo diga el señor Secretario; no me interesa su opinión, señora Presidenta. Muchas gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ FILIPPINI.- Le estoy diciendo que quien decide todo es la Comisión. Nosotros lo que hacemos -lo que podemos hacer- es una propuesta, teniendo en cuenta esos factores que mencioné al principio.

SEÑOR GALLINAL.- Entonces, cambia la respuesta: no es la primera, sino esta.

SEÑOR RODRÍGUEZ FILIPPINI.- Si lo quiere tomar como un cambio, no tengo inconveniente. Lo que sucede es que al principio estimé, de la misma manera en que traíamos una propuesta de protocolo -que resolverá la Comisión-, que la pregunta iba dirigida a quién iba a proponer el funcionario, pero obviamente, en la primera hoja, donde dice “Asistente legal - marco mínimo”, también se expresa que debe responder a una decisión de la Comisión.

SEÑOR GALLINAL.- ¿Con qué mayoría se adopta esa decisión?

SEÑOR RODRÍGUEZ FILIPPINI.- Esa es una decisión de la Comisión.

SEÑOR ROSADILLA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

Mociono para levantar la sesión y solicito que se vote.

SEÑOR GALLINAL.- Perdón, señora Presidenta, pero quiero hacer una pregunta más.

SEÑOR ROSADILLA.- He planteado una moción de orden, señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Pero quiero hacer otra pregunta.

SEÑOR ROSADILLA.- Sí, señor Senador, pero una moción de orden suspende el debate. Discúlpeme.

SEÑOR GALLINAL.- ¿De qué forma altera o no altera…

SEÑOR ROSADILLA.- Señora Presidenta: me voy. Hice una moción de orden y no se puso a votación.

(Se retira de Sala el señor Senador Rosadilla.)

(Dialogados.)

SEÑORA PRESIDENTA.- Sí tenemos que levantar la sesión, pero quería decir lo siguiente como Presidenta de la Comisión.

Antes de pasar a estos aspectos, Senador Gallinal, sobre el procedimiento de elección del asesor, etcétera, quizás deberíamos traer una posición con respecto al marco normativo, es decir: cuáles serían las funciones del asistente legal, lo que se propone como marco mínimo y, en especial, los cuatros puntos del protocolo mínimo inicial, donde se establece que el Asistente actuará a demanda de la Comisión, en particular en apoyo a propuestas o alternativas de redacción, propuestas de ajustes, consultas de carácter jurídico y apoyo a la Secretaría de la Comisión.

Ahora bien, tomando en consideración lo planteado por el señor Senador Rosadilla, la Presidencia solicita a los señores Senadores que nos expidamos sobre esto para luego abordar su tratamiento, con todas las discusiones que debamos dar sobre los procedimientos de selección de la persona que respondería a este marco normativo.

Por supuesto que los señores Senadores determinarán el tiempo en el que traerán sus acuerdos o desacuerdos con respecto a este texto, así como sus propuestas de modificación. De todas maneras, esta Presidenta siempre está recomendando urgencia para todas las cosas, por lo que cuanto antes lo podamos hacer, mejor. Quizás el martes de la semana que viene, cuando terminemos de votar el proyecto sobre faltas, podamos reservar unos quince minutos para volver a conversar sobre el tema.

Agradecemos al señor Secretario del Senado por la información brindada. Además, en lo personal, le agradezco que nos haya traído un texto escrito, ya que hace mucho más fácil cualquier discusión.

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Es la hora 16 y 55 minutos.)